



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/10/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00159 00	Ejecutivo	GLORIA INES GUAJE DE ARDILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase auto del 19 de mayo de 2022- acepta el desistimiento de las pretensiones del medio de control	18/10/2022		
68001 33 33 007 2016 00389 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	18/10/2022		
68001 33 33 007 2017 00098 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	NACION-MINISTERIO TRABAJO-DIRECCION GENERAL DE RIEGOS LABORALES	Auto Señala Agencias en Derecho	18/10/2022		
68001 33 33 007 2017 00100 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GERARDO RUBIO ALBARRACIN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	18/10/2022		
68001 33 33 007 2017 00113 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYLENE HERNANDEZ MENESES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	18/10/2022		
68001 33 33 007 2017 00120 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM VEGA DE BUSTOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA	Auto Señala Agencias en Derecho	18/10/2022		
68001 33 33 007 2017 00414 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD AGROINVERSIONES SA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 03 DE MAYO DE 2022. CONFIRMA	18/10/2022		
68001 33 33 007 2018 00227 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA- CONFIRMA	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00161 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GUILLERMO PAJARO ALVARADO	NACION - MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER	Auto admite demanda	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00162 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Auto inadmite demanda	18/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2022 00163 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONOR MARTINEZ GALVIS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00165 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA ORDOÑEZ LARROTA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00167 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MARINA ROJAS VILLAMIZAR	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto inadmite demanda	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00168 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY FRANCISCO ORTIZ QUEZADA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00173 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONOR BRAVO HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BELEN DELGADO VILLAMIZAR	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO	18/10/2022		
68001 33 33 007 2022 00260 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	18/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	GLORIA INÈS GUAJE DE ARDILA edgarfdo@hotmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
PROCURADORA JUDICIAL I 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333012 2015 00159 00

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en
proveído del diecinueve (19) de mayo de 2022:

«**Primero. Aceptar** el desistimiento de las pretensiones del medio de control Ejecutivo
de la referencia
Segundo: Sin condena en costas, a la parte demandante. [...]»

En consecuencia, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c124238e159c50a5d74a973e8f6d3718c939d15c2b7e71b7e911adc93534d242**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	SOCIEDAD AGRO INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00414 00

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia de segunda instancia del tres (3) de mayo de 2022:

«**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de primera instancia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte actora, a favor de la parte demandada, en la medida de su comprobación. Líquidense de manera concentrada en el Juzgado de Origen. [...]»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d5989e5a18795f3faebd9c46fe99c9fb75e692ade87ebd662effbf453a26969**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO VELÀSQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00227 00

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia de segunda instancia del quince (15) de septiembre de 2022:

«**PRIMERO. DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Dr. MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO.
SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia apelada.
TERCERO. CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, conforme lo expuesto en precedencia.
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, **ACEPTAR** la renuncia de poder que presentó la representante legal de YARA ABOGADOS SAS [anotación 19 SAMAI].. [...]»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7274379e281c6fba21be72f19561696c6695277dc5dba7bacf0b45c802861f**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO PÁJARO ALVARADO sisapave@gmail.com y.vanegas1987@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220016100
ACTO DEMANDADO	Acto Ficto por petición presentada el 17 de septiembre de 2020

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **LUIS GUILLERMO PÁJARO ALVARADO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- 6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 7. **RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderada de la parte demandante, a la Dra. YULY MARITZA VANEGAS BELTRÁN, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda y su subsanación.
- 8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d002f7f02c9683b6bf6d948a0048d4589a41fcaf7d0a972492dce7ae8db5d2**
Documento generado en 18/10/2022 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SOCIEDAD LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S. laserraniagerencia@hotmail.com asoprojuridicos@gmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220016200
ACTO DEMANDADO	Liquidación Oficial de Revisión No. 2021004050000026 de 05 de abril de 2021 y Resolución No. 209 del 21 de febrero de 2022, por la cual confirma el Recurso de Reconsideración No. 2021004050000026 de fecha 05 de abril de 2021.

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar los defectos que a continuación se señalan:

- De conformidad con el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, al presentar la demanda, simultáneamente se debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Deberá acreditar el cumplimiento de la referida disposición, toda vez que el mismo no se evidencia con los documentos presentados.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

RADICADO 68001333300720220016200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b011b71a9cb00e028e7d3815cd585d1cdf1b88bff14b8c4abc2a287d232a2e**
Documento generado en 18/10/2022 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEONOR MARTÍNEZ GALVIZ proteccionjuridicadecolombia@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220016300

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio – de prestación del servicio la señora LEONOR MARTÍNEZ GALVIZ, quien se identifica con C.C. No. 37.894.237.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf12d1bd1733995c6032635d9a222507e803b684464bbdede4bc2996f1e72685**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA ORDOÑEZ LARROTA silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com olgalola1@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220016500

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el escrito de la demanda está relacionado con las pretensiones de la señora MARIA CONSUELO CASTRO QUINTERO. Sin embargo, los anexos, en su totalidad, corresponden a la señora OLGA LUCIA ORDOÑEZ LARROTA. Deberá la parte demandante subsanar este punto, aclarando la demanda a cuál de los dos (2) docentes corresponde, y allegar los anexos correctos, que respaldan las pretensiones de la demanda.
- Allegar el poder otorgado por el demandante escaneado más nítido, por cuanto el documento aportado no permite su lectura.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

RADICADO 68001333300720220016500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ORDÓÑEZ LARROTA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7849cd56b75f30149b4ba42343de44e47ea5ca41bf367d12db8982d9a966f**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLADYS MARINA ROJAS VILLAMIZAR silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslg@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220016700

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Deberá acreditar el adecuado otorgamiento del poder conferido por la señora GLADYS MARINA ROJAS VILLAMIZAR. Esto es, con nota de presentación personal o con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213/22, e identificar claramente el objeto para el que fue conferido. Lo anterior por cuanto el mensaje de datos aportado quien confiere poder es WAADY ARANGO BASTIDAS.
- En la demanda, solamente se indica la dirección en la que recibirán notificaciones lo apoderados. Por lo tanto, se deberá indicar el canal digital personal en el que debe ser notificada la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

RADICADO 68001333300720220016700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MARINA ROJAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419b834f716e80802f0f28f1cd5980b7adcc4cf76edec0341c081c7e41746e0f**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FREDDY FRANCISCO ORTIZ QUEZADA SILVIASANTANDERLOPEZQUINTERO@GMAIL.COM frayoq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220016800
ACTO DEMANDADO	Acto administrativo radicado BUC2021EE014841 de 14/12/2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **FREDDY FRANCISCO ORTIZ QUEZADA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUÍERASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUÍERASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda y su subsanación.
8. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que en el término de diez (10) días hábiles remita los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado relacionado con la solicitud fecha 18 de noviembre de 2021 y radicado No. BUC2021ER016067, del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía y sus intereses a la accionante **FREDDY FRANCISCO ORTIZ QUEZADA**, identificado con la C.C. No. 13.741.050. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.
9. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2fd85dd966386615ffb9c31c6c91722bd06f8f6944f8a08251014b729be655**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEONOR BRAVO HERRERA mmarchs@hotmail.com
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220017300

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Deberá acreditar el adecuado otorgamiento del poder conferido por la señora LEONOR BRAVO HERRERA. Esto es, con nota de presentación personal o con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213/22, e identificar claramente el objeto para el que fue conferido.
- En la demanda, solamente se indica la dirección en la que recibirán notificaciones lo apoderados. Por lo tanto, se deberá indicar el canal digital personal en el que debe ser notificada la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f402bb1b952928b2dd23ff1b1182624c5a38f6fed91e409bf73f88b1a3fc8d1**
Documento generado en 18/10/2022 12:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ANA BELÉN DELGADO VILLAMIZAR
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720220020100

Al despacho, el expediente de la referencia para decidir sobre la admisión del presente medio de control. No obstante, de la lectura de la demanda, advierto que me encuentro impedido para conocer del proceso, teniendo en cuenta que la parte actora pretende con la demanda, entre otros, el reconocimiento con carácter salarial y prestacional de la Bonificación Judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y la consecuente reliquidación de sus prestaciones laborales con la inclusión del referido factor. En efecto, en mi condición de funcionario judicial, si bien es cierto, dicha bonificación hace parte de los factores que devengo, también lo es que no cuenta con los efectos y/o alcance que pretende el actor y que, eventualmente, serían los efectos salariales y prestacionales que tendría interés en que se me reconocieran.

Conforme a lo anterior, considero que, eventualmente, me puede asistir igual derecho que el demandante para reclamar la reliquidación de mis prestaciones laborales, teniendo en cuenta la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 como factor salarial. Así, se evidencia un interés directo de mi parte en las resultas del presente proceso, lo que constituye causal de impedimento a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, por lo que me permito poner dicha situación en conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Santander, en aras de preservar la imparcialidad y objetividad que deben orientar la función judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que en el presente caso se configuran los supuestos de hecho previstos en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, razón por la cual se ordenará remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en aras de que decida sobre el impedimento aquí planteado, pues considero que dicha causal, en el presente caso, resulta predicables de todos los jueces administrativos de este Circuito Judicial, por encontrarse en similar situación laboral que el suscrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

¹ “Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta...”

RADICADO 68001333300720220020100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA BELÉN DELGADO VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO. REMÍTASE, por secretaría, el expediente al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para lo de su cargo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac8be7d50987b43e2efd79a231b0df29d4ddeb4b14c0ecdac4687136e6031dd**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2022-00260-00

Por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del CPACA, 35 de la Ley 2080 de 2021 y 6 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda presentada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

Ante la solicitud del actor popular, en el sentido de que por conducto del despacho se realice la publicación del aviso, en cumplimiento del deber de impulso oficioso, art 5 de la Ley 472 de 1998, se ordenará la referida publicación en la Emisora de la Policía Nacional.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Representante Legal de la demandada, **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, y/o a quien se haya delegado la función de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER**, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

RADICADO 68001333300720220026000
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las accionadas por el término de 10 días, los cuales comenzarán a contarse conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lapso en el cual podrá dar respuesta y allegar las pruebas o solicitar su práctica a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998 y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFÍCIESE al director de la Emisora de la POLICÍA NACIONAL para que preste su colaboración adelantando dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, las diligencias tendientes a la publicación del aviso, que tiene como finalidad informar a la comunidad la admisión de la demanda de la referencia.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al buzón electrónico del Despacho; asimismo que el correo electrónico habilitado para remitir memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c19bbda0387bbc6eebc93ee3fd5097e757d190ab6cba310c97a13c552a8ede**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizarla liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2016 00389 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía, esto es, sobre el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS** (\$4.446.717), conforme al artículo 5, numeral 1º, en primera instancia, literal a), núm. i) del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

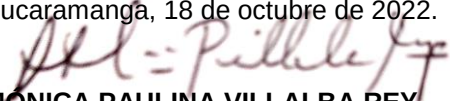
Código de verificación: **2926c6776180f7a28d9e3d7033e2267108f20bb391d58a52e470f1e661db0006**

Documento generado en 18/10/2022 12:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar el porcentaje de las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO	MINISTERIO DEL TRABAJO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00098 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía, esto es, sobre el valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.335.000)**. Así mismo, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), conforme al artículo 5, numeral 1º, en primera instancia, literal a), núm. i) y segunda instancia del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56b2657b9b66e08804937a08f993f0e8125cf32dd15898e1f1abc304453cb2a**

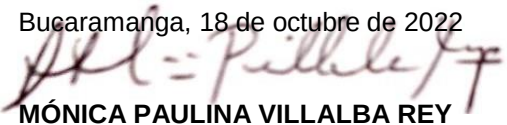
Documento generado en 18/10/2022 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizarla liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUIS GERARDO RUBIO ALBARRACÍN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00100 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y el numeral 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de determinación razonada de la cuantía, esto es, sobre el valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS** (\$11.406.370), conforme al artículo 5, numeral 1º, en primera instancia, literal a), núm. i) del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d84ce3e4185c60003226c5688f3e525cb5f5334afe2e366aaa9fa50a5793b8**

Documento generado en 18/10/2022 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizarla liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MYLENE HERNÁNDEZ MENESES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00 113 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de determinación razonada de la cuantía, esto es, sobre el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESETA Y DOS PESOS** (\$3.766.562), conforme al artículo 5, numeral 1º, en primera instancia, literal a), núm. i) del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25183a4c1506505de27a5e9bc896b3b555437479ed43bf8622942862da0ee580**

Documento generado en 18/10/2022 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizarla liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022

Mónica Paulina Villalba Rey
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MYRIAM VEGA DE BUSTOS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00120 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de estimación razonada de la cuantía, esto es, sobre el valor de **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS** (\$29.058.887,14). Así mismo, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), conforme al artículo 5, numeral 1º, en primera instancia, literal a), núm. i) y segunda instancia del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 56 DE 19 OCTUBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f931fd9e7478f2756b036d3018840fb032f8adfa65cd60205c66e433d979414b**

Documento generado en 18/10/2022 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>